



ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-044/2022.

PARTE ACTORA: PAOLA ELIZABETH
ANGÓN SILVA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a catorce de junio de dos mil veintitrés. ----
VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en que
se actúa y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós¹, este Organismo
Jurisdiccional dictó sentencia definitiva que resuelve el expediente en
que se actúa, en el que determinó lo siguiente: -----

"UNICO. Se declara **FUNDADO** el agravio estudiado en el considerando
QUINTO de este fallo, y, en consecuencia, se **REVOCA** la resolución
impugnada para los efectos precisados en el mismo."

A mayor precisión, se insertan las partes correspondientes al agravio
fundado, establecido en la resolución citada anteriormente: -----

*"En consecuencia, lo procedente es **revocar** la resolución impugnada,
para que, la Comisión responsable emita una nueva resolución, en la
cual:*

- 1. Analice con perspectiva de género los hechos denunciados expuestos
por la actora;*
- 2. Estudie -- de manera preliminar bajo la apariencia del buen derecho--
sobre la probable violencia política en razón de género en la denuncia
planteada; y, una vez realizado lo anterior, determine en su caso la
imposición de una medida cautelar acorde al análisis de riesgo; así como
lo relativo a la medida de protección que se solicitó, si es que procediera.
Debiendo notificar a este Tribunal Local lo resuelto dentro de los **CINCO**
DÍAS HÁBILES a que ello ocurra."*

II. Notificación a las partes. El veintiocho de marzo, fue notificada la
resolución citada con antelación, al Instituto Electoral del Estado de

¹ Las fechas corresponde al año dos mil veintidós, salvo mención en específico.

Puebla², mediante oficio **TEEP-ACT-274/2022** y el veintinueve de marzo a la parte actora.-----

III. Mediante proveído de ocho de junio, se requirió a la autoridad responsable, mediante oficio **TEEP-PRE-469/2022**, de fecha ocho de junio, a efecto de remitir las constancias atinentes a dar cumplimiento a la sentencia dictada por este tribunal local.-----

IV. El diecisiete de junio, en cumplimiento- al requerimiento previo, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal oficio y anexo, identificado con clave **IEE/CE-JABT-026/2022**, signado por el Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, por lo que en proveído de veintiuno de junio se tuvo a la autoridad responsable, en vías de cumplimiento, toda vez que, se encontraba realizando diversas investigaciones dentro del Procedimiento Especial Sancionador³, con clave **SE/PES/PEAS/001/2022**.-----

V. Por lo que en auto de diecinueve de agosto, se le requirió nuevamente para que en un término de cinco días informara a este Tribunal el cumplimiento a lo ordenado en sentencia citada con antelación, debiendo de remitir las constancias que sustentaran lo manifestado.-----

VI. El veintinueve de agosto, en cumplimiento al requerimiento anterior, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal oficio y anexos, identificado el primero de ellos con clave **IEE/CE-JABT-037/2022** signado por el Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, del cual se desprendieron las diversas diligencias realizadas dentro del PES de clave **SE/PES/PEAS/001/2022** y así mismo dar cumplimiento a la multitudinaria sentencia dictada por este Tribunal.-----

VII. Bajo esta tesitura, mediante acuerdo de treinta y uno de agosto, se tuvo a la autoridad responsable en vías de cumplimiento, toda vez que se encontraba realizando las gestiones descritas en el numeral VI del presente acuerdo. En consecuencia el diecisiete de noviembre, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio **IEE/SCPQD-006/2022** y anexos, el primero signado por la Secretaria de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado y remitiendo copia certificada de la resolución de quince de noviembre, mediante la cual declaró improcedente las medidas cautelares y de

² En adelante IEE

³ En adelante denominado PES.



protección solicitadas por la actora en el expediente de clave **SE/PES/PEAS/001/2022**, de lo anterior se desprendió que no se tenía la documentación que acreditaba que la resolución citada en el cuerpo de este numeral, hubiere sido notificada a la actora, por lo que en aras de brindar certeza, se le requirió mediante oficio **TEEP-PRE-980/2022** de veintitrés de noviembre, a efecto de remitir las constancias de notificación respectivas.

VIII. El dos de diciembre se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio y anexos, identificado el primero de ellos con clave **IEE/CE-JABT-040/2022** signado por el Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, de los que se advierte el cumplimiento al requerimiento previo, en razón de realizar la notificación de la resolución de quince de noviembre, mediante la cual declaró impropediente las medidas cautelares y de protección solicitadas por la actora en el PES **SE/PES/PEAS/001/2022**, derivado de esto se advierte el cumplimiento pleno de lo ordenado por este Tribunal.

IX. Así mismo, este organismo jurisdiccional, no omite manifestar que el ocho de diciembre, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado remitió mediante oficio **IEE/SE-716/2022** las constancias originales que integraron el Asunto Especial radicado con la clave **TEEP-AE-136/2022** en este Tribunal, mismo que deriva de las denuncias que presuntamente constituyeron Violencia Política contra las Mujeres en contra de la ahora actora, y en consecuencia el veintisiete de enero de dos mil veintitrés, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional resolvió lo siguiente.

"ÚNICO. Se declara la inexistencia de la conducta denunciada, en términos del considerando SEXTO rector del presente fallo".

En virtud de lo establecido se establecen las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que la sentencia dictada por este Tribunal **revocó** la resolución de fecha veintisiete de enero, dentro del expediente de clave **SE/PES/PEAS/001/2022**, emitida por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado y en consecuencia ordenó a dicha comisión a emitir una nueva resolución, en virtud de los hechos expuestos por la actora y acorde a lo manifestado determinar lo

que en derecho corresponde. Ello desde la perspectiva de este Tribunal, la autoridad responsable omitió juzgar con perspectiva de género, limitándose a desechar sin estimar las alegaciones manifestadas por la actora y consecuente a no valorar la medida cautelar que acomodaba al caso planteado. Esto en virtud de que la citada autoridad es quien tiene la facultad competente para lograr su debido estudio, valoración y ejecución, con el entendido de que dichas medidas fueron desestimadas en impero al no juzgar con perspectiva de género. -----

2. Del análisis de las documentales remitidas por el Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias y de la Secretaría de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, ambos del Instituto Electoral del Estado, se advierte que se realizaron las gestiones e investigaciones necesarias en el PES de clave **SE/PES/PEAS/001/2022**, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, toda vez que el quince de noviembre, la autoridad responsable dictó una nueva resolución dentro de los autos que integran el PES de clave **SE/PES/PEAS/001/2022**.-----

En atención a lo anterior, es evidente que se configura el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante la sentencia dictada el veinticinco de marzo, al realizar la autoridad lo ordenado por este Tribunal.-----

Por lo que al estar debidamente cumplida la resolución del presente asunto y al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**.-- En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Téngase a la autoridad responsable ejecutando lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia definitiva dictada el veinticinco de marzo dentro del expediente a rubro indicado.-----

SEGUNDO. Este Organismo Jurisdiccional considera que se han cumplido en su totalidad los efectos de la misma.-----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-044/2022

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. _____

NOTIFÍQUESE A LA DENUNCIADA DE MANERA PERSONAL AL DOMICILIO AUTORIZADO EN AUTOS EN

COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y POR ESTRADOS A DEMÁS INTERESADOS._____

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones quien autoriza y da fe. _____

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SANCHEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFÍNA MONTIEL RODRÍGUEZ

